



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0744/2024**

Sujeto Obligado: **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Reboloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de abril de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0744/2024

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

03 de abril de 2024

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información relacionada con los expedientes del año 1970 abiertos por motivo del conocimiento de delitos por la Segunda Corte Penal del entonces Distrito Federal.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado indicó que para realizar la búsqueda del expediente que se pretende localizar para saber la ubicación o destino final de dicho expediente, cuenta con el servicio de "Búsqueda de Datos Archivo Judicial", el cual describió.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la orientación a un trámite específico.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER el recurso de revisión por quedar sin materia, en virtud de que el Sujeto Obligado notificó, durante la tramitación del recurso, una respuesta complementaria por la que entregó a la persona recurrente la expresión documental correspondiente.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



PALABRAS CLAVE

Expedientes, delitos, Corte Penal, Archivo Judicial.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0744/2024

En la Ciudad de México, a tres de abril de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0744/2024**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **090164124000145**, mediante la cual se solicitó al **Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

“Quiero saber dónde se encuentran, en qué lugar o archivo, los expedientes del año 1970 abiertos por motivo del conocimiento de delitos por la Segunda Corte Penal del entonces Distrito Federal, y concretamente:

- 1.- Si estos expedientes se entregaron al desaparecer las Cortes Penales a un juzgado, debiendo indicar a cuál;
- 2.- Si estos expedientes los conserva dicho juzgado, indicando donde se encuentran para su consulta;
- 3.- Si estos expedientes se enviaron a un archivo determinado, debiendo indicar a cuál;
- 4.- Si estos expedientes los conserva dicho archivo, indicando donde se encuentran para su consulta;
- 5.- Si estos expedientes fueron destruidos, debiendo indicar como, cuando y la constancia que lo ordena y ejecuta;
- 6.- Cuales son los requisitos exigidos para la consulta de estos expedientes de la Segunda Corte Penal.” (sic)

Información complementaria: “El Código de Organización, de Competencia y de Procedimientos en Materia Penal para el Distrito Federal y Territorios y el Código Penal para el Distrito Federal y Territorios, ambos de 1929, instituyeron y regularon las Cortes Penales. Las Cortes Penales del entonces Distrito Federal eran un tribunal colegiado integrado por tres jueces Abogados.

Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito y Territorios Federales fue reformada por Decreto de 24 de febrero de 1971, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 1971, y suprimen las Cortes Penales existentes, para que en lo sucesivo los asuntos competencia de estos tribunales los conozcan los tribunales unitarios.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0744/2024

Al desaparecer las Cortes Penales sus expedientes debieron ser conservados y entregados a un Juzgado o a un archivo de concentración, por lo que me interesa saber dónde se encuentra un expediente abierto en 1970, y la manera en que puede ser consulado. En caso de haberse destruido estos expedientes solicito se informe el procedimiento seguido para esa determinación o incidencia, y sus actuaciones e informes.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Ampliación. El nueve de febrero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.

III. Respuesta a la solicitud. El veinte de febrero de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

“SE ANEXA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN.” (sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta, copia del oficio con número de referencia P/DUT/1011/2024, de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, en los siguientes términos:

“... ”

Se informa que su solicitud fue gestionada ante la **Dirección del Archivo Judicial del Tribunal Superior de Justicia**, que en relación al tema de su requerimiento dijo lo siguiente:

“(...) Al respecto, me permito manifestar lo siguiente:

*1. Si bien es cierto, esta dependencia tiene bajo su resguardo expedientes de diversos años, tal como lo manifiesta el solicitante, del año 1970, al desaparecer las cortes penales, esta dependencia continúa con su resguardo, sin embargo, para la localización resulta necesario contar con los **DATOS ESENCIALES**, como lo son: **órgano jurisdiccional, número de expediente, nombre del actor, nombre del demandado y tipo de juicio.***



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0744/2024

2. Es necesario realizar la búsqueda del expediente que se pretende localizar para saber la ubicación o destino final de dicho expediente, para ello se describe a continuación el servicio de “Búsqueda de Datos Archivo Judicial”:

Se puede realizar en la página del Poder Judicial de la Ciudad de México, o en las oficinas de la Dirección del Archivo Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, esto para saber si el expediente que se está buscando, fue enviado para su resguardo en algún momento a esta dependencia.

*Para la búsqueda en la base de datos es necesario realizar el pago de los derechos correspondientes (\$99.00), así como requisitar la papeleta de búsqueda con los DATOS ESENCIALES, como lo son: **órgano jurisdiccional, número de expediente, nombre del actor, nombre del demandado y tipo de juicio**, para proporcionar el resultado correspondiente.*

3. Al respecto se hace del conocimiento al solicitante de la información que se pone a su disposición el servicio “Búsqueda de Datos Archivo Judicial” en la página del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como en la Dirección del Archivo Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, esto para saber si el expediente que se pretende localizar, fue enviado para resguardo en algún momento a esta dependencia.

*Para la búsqueda en la base de datos es necesario realizar el pago de los derechos correspondientes (\$99.00), así como requisitar la papeleta de búsqueda con los DATOS ESENCIALES, como lo son: **órgano jurisdiccional, número de expediente, nombre del actor, nombre del demandado y tipo de juicio**, para proporcionar el resultado correspondiente. Es decir, si existe antecedente de resguardo y/o traslado a un distinto archivo de concentración o dependencia.*

4. Al respecto se hace del conocimiento al solicitante de la información que se pone a su disposición el servicio “Búsqueda de Datos Archivo Judicial” en la página del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como en la Dirección del Archivo Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, esto para saber si el expediente que se pretende localizar, fue enviado para resguardo en algún momento a esta dependencia.

*Para la búsqueda en la base de datos es necesario realizar el pago de los derechos correspondientes (\$99.00), así como requisitar la papeleta de búsqueda con los DATOS ESENCIALES, como lo son: **órgano jurisdiccional, número de expediente, nombre del actor, nombre del demandado y tipo de juicio**, para proporcionar el resultado correspondiente. Es decir, si tenemos bajo nuestro resguardo y se ser procedente, su consulta.*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0744/2024

5. Al respecto se hace del conocimiento al solicitante de la información que se pone a su disposición el servicio “Búsqueda de Datos Archivo Judicial” en la página del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como en la Dirección del Archivo Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, esto para saber si el expediente que se pretende localizar, fue enviado para resguardo en algún momento a esta dependencia.

Para la búsqueda en la base de datos es necesario realizar el pago de los derechos correspondientes (\$99.00), así como requisitar la papeleta de búsqueda con los DATOS ESENCIALES, como lo son: órgano jurisdiccional, número de expediente, nombre del actor, nombre del demandado y tipo de juicio, para proporcionar el resultado correspondiente. Es decir, si el expediente que desea localizar, cuenta con algún registro de envió para su destrucción y de ser así, soportarlo con el documento idóneo que lo avale.

6. A continuación, se detalla el procedimiento de consulta de expedientes dentro de la Dirección del Archivo Judicial:

Se inicia con la “Búsqueda de Datos Archivo Judicial” en la página del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como en la Dirección del Archivo Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, esto para saber si el expediente que se pretende localizar, fue enviado para resguardo en algún momento a esta dependencia.

Para la búsqueda en la base de datos es necesario realizar el pago de los derechos correspondientes (\$99.00), así como requisitar la papeleta de búsqueda con los DATOS ESENCIALES, como lo son: órgano jurisdiccional, número de expediente, nombre del actor, nombre del demandado y tipo de juicio, para proporcionar el resultado correspondiente.

Realizado el paso anterior y con el resultado obtenido se solicita el expediente para su consulta, debiendo requisitar la solicitud correspondiente indicando los datos del expediente, así como sus datos de archivo correspondiente.

Ahora bien, para su consulta se debe acreditar la personalidad jurídica que se tiene dentro de las actuaciones procesales del expediente en comento. Esto se puede realizar de manera presencial en las oficinas de esta dependencia, ubicada en Dr. Navarro No. 180, colonia Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc en la ciudad de México. Con un horario de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas y viernes de 9:00 a 14:00 horas. Debiendo proporcionar una identificación oficial vigente y una copia simple de la misma, al finalizar su consulta se devuelve al interesado su identificación.

Para mayor abundancia de los puntos anteriores se proporciona la siguiente información:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0744/2024

Servicio denominado “Solicitud préstamo de expediente o toca a vista”, por medio del cual usted podrá consultar la información de su interés, a través del procedimiento que se ilustra a continuación:

ARCHIVO JUDICIAL TSJCDMX
DIRECCIÓN DE ARCHIVO JUDICIAL

- + Solicitud de fotocopias certificadas de expediente, toca, libro de gobierno e inventarios
- + Solicitud de datos de archivo a través de la base de datos
- + Información solicitada por Instituciones, dependencias gubernamentales (locales y Federales) y público en general
- Solicitud préstamo de expediente o toca a vista

Ficha Técnica

Servicio: Trámite:

Área Obligada responsable:
Dirección del Archivo Judicial de la Ciudad de México y Registro Público de Avisos Judiciales

Denominación del Servicio:
Solicitud de préstamo de expediente o toca a vista.

Objetivo del Servicio:
El usuario podrá consultar físicamente el expediente o toca.

Requisitos/Documentos requeridos:
1. Llenar y entregar papeleta por duplicado.
2. Anotar la autoridad, número de expediente o toca, actor, demandado, juicio, _
3. Datos de archivo y carácter con el que solicita el servicio.
4. Identificación oficial.

¿Quién lo puede solicitar?
Únicamente el Actor, el demandado o Abogados autorizados dentro del expediente o toca.

Domicilio:
Dr. Navarro 180, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc.

Teléfono:
5591 66 49 97

Extensión:
110402

Horario:
De lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas. Los viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Costo:
Gratis.

Se requiere formato: SI NO

[DESCARGAR FORMATO](#)

Igualmente, dicho Archivo Judicial cuenta con el servicio denominado “solicitud préstamo de Microfichas de expedientes, tocas, documentos y documentos varios”, en el cual usted podrá realizar una BÚSQEDA EXHAUSTIVA de todos los asuntos en materia civil que se encuentran archivados en este H. Tribunal, para lo cual a continuación se muestran los requisitos



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0744/2024

TRIBUNAL CONSEJO TRÁMITES Y SERVICIOS AVISOS JUDICIALES DIRECTORIO TRANSPARENCIA

Solicitud préstamo de Microfichas de expedientes, tocas, documentos y documentos varios

Ficha Técnica

Servicio: Trámite:

Área Obligada responsable:
Dirección del Archivo Judicial de la Ciudad de México y Registro Público de Avisos Judiciales

Denominación del Servicio:
Solicitud de préstamo de microfichas de expedientes, tocas y documentos

Objetivo del Servicio:
El usuario podrá consultar las microfichas.

Requisitos/Documentos requeridos:
1. Llenar una papeleta, anotar región microfichas y año solicitado y datos del juicio.
2. Acompañar su identificación oficial.

¿Quién lo puede solicitar?
Público en General.

Domicilio:
Dr. Navarro 180, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc

Teléfono:
5591 56 49-97

Extensión:
110402

Horario:
De lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas. Los viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Costo:
Gratis

Para mayor referencia, los servicios citados se encuentran publicados en el portal web del Poder Judicial de la Ciudad de México https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/tramites_y_servicios/, en la sección de TRÁMITES Y SERVICIOS de este H. Tribunal, de conformidad con el artículo 121, fracción XIX. En este caso, una vez abierto el link proporcionado, deberá ubicar el apartado que corresponde a la Dirección de Archivo Judicial, y desplegar el servicio deseado para consultar los requisitos, como se muestra a continuación:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0744/2024

ARCHIVO JUDICIAL TSJCDMX DIRECCIÓN DE ARCHIVO JUDICIAL	
+	Solicitud de fotocopias certificadas de expediente, toca, libro de gobierno e inventarios
+	Solicitud de datos de archivo a través de la base de datos
+	Información solicitada por Instituciones, dependencias gubernamentales (locales y Federales) y público en general
+	Solicitud préstamo de expediente o toca a vista
+	Préstamo de Libros de gobierno
+	Solicitud préstamo de Microfichas de expedientes, tocas, documentos y documentos varios
+	Solicitud de fotocopias simples de expediente, toca, libro de gobierno e inventarios
+	Solicitud presencial de expediente en línea
+	Solicitud de Informe de disposición Testamentaria
+	Solicitud de expediente en línea
+	Trámite en línea para la búsqueda de testamento
+	Trámite en línea para búsqueda de datos de archivo a través de base de datos

Se recomienda pedir asesoría al personal del propio Archivo Judicial antes de efectuar cualquier pago, ya que también existe un servicio gratuito de búsqueda en microfichas, el cual se ofrece en el mismo domicilio y horario señalados en párrafos anteriores.” (sic)

Por consiguiente, la gestión se realizó ante el área interna conforme a sus atribuciones y competencia, la cual atendió su solicitud dentro de su ámbito legal de facultades.

Atento a lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación al artículo cuadragésimo cuarto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se comunica a usted que en caso de inconformidad con la respuesta otorgada, puede presentar un Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego a los artículos 233, 234, 235, 236 y demás correlativos de la ley referida. El Recurso de Revisión es un medio de defensa que tienen los particulares en contra de las respuestas o la falta de ellas, derivadas de la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública.

El Recurso de Revisión deberá presentarse por medios electrónicos, por escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI), o por conducto del correo electrónico



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0744/2024

recursoderevision@infodf.org.mx, dentro de los 15 días hábiles posteriores contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiera sido entregada, conforme al artículo 236 de la ley citada

Lo que se hace de su conocimiento, con fundamento en el artículo 6, fracción XLII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
..." (sic)

IV. Presentación del recurso de revisión. El veinte de febrero de dos mil veinticuatro, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"La Dirección de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia no responde a mi solicitud, no me indica dónde se encuentran, en qué lugar o archivo, los expedientes del año 1970 abiertos por motivo del conocimiento de delitos por la Segunda Corte Penal del entonces Distrito Federal, y demás información relacionada, responde con otra pregunta diciendo: "sin embargo, para la localización resulta necesario contar con los DATOS ESENCIALES, como lo son: órgano jurisdiccional, número de expediente, nombre del actor, nombre del demandado y tipo de juicio", a pesar de que no se le pide nada de un expediente en específico, sino ¿dónde están esos expedientes? TODOS.

Por otra parte, pretende desorientarme engañosamente, porque sabe perfectamente que esta información no puede realizar en la página del Poder Judicial de la Ciudad de México, o en las oficinas de la Dirección del Archivo Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, ni tampoco mediante la "Búsqueda de Datos Archivo Judicial" en la página del Poder Judicial de la Ciudad de México, ni aun pagando con PIC, y que nadie, en visita presencial sabe dónde están los expedientes de 1970 de la Segunda Sala Penal.

Tampoco en el servicio denominado "Solicitud préstamo de expediente o toca a vista" me dicen dónde están estos archivos, y que engañosamente me mandan a las microfichas que no contienen ningún dato.

La respuesta es tristemente de estilo, una contestación que no atiende a mi solicitud, no me dice DÓNDE ESTÁN LOS ARCHIVOS DE 1970 DE LA SEGUNDA CORTE PENAL, se salen por la tangente, evaden su responsabilidad de informar, y mienten y mienten." (sic)

V. Turno. El veinte de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0744/2024**, y lo turnó a la Ponencia de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0744/2024

Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

VI. Admisión. El veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VII. Manifestaciones y alegatos del sujeto obligado. El siete de marzo de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado remitió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio con número de referencia P/DUT/1533/2024, de la misma fecha de su presentación, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente, mediante el cual rindió los siguientes alegatos:

“ ...

7. En atención a los agravios, a través del oficio P/DUT/1403/2024, de fecha 01 de marzo de 2024, la inconformidad fue gestionada ante la Dirección del Archivo Judicial del Tribunal Superior de Justicia, petición que fue cumplimentada mediante oficio número 981 de fecha 20 de febrero de 2024, ANEXO 4.

8. En atención a los agravios, a través del oficio P/DUT/1532/2024, de fecha 08 de marzo del presente año, se envió al particular una respuesta, en la que se señaló lo siguiente: (ANEXO 5)

...
...

En alcance al oficio P/DUT/0720/2024, de fecha 20 de enero del año 2024 y, con la finalidad de brindar los elementos que atiendan el interés de sus requerimientos, le informo que, por lo que corresponde a su solicitud de información pública, consistente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0744/2024

en:

[Se tiene por transcrita la solicitud de acceso a la información pública de mérito]

En relación a su requerimiento, esta Unidad de Transparencia le informa a Usted, algunos de los antecedentes de las Cortes Penal:

1. En primer lugar, es necesario señalar que las Cortes Penales estuvieron en funciones del año 1929 a 1971, por lo que, atendiendo a la temporalidad en que funcionaron, parte de esa información puede encontrarse en el acervo institucional entregado al Archivo General de la Nación.
2. Dicho acervo institucional fue entregado al Archivo General de la Nación en los años de 1998 y 1999 y comprendía la información de los años de 1614 a 1947.
3. Es necesario señalar que, el Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, pertenecía al Departamento del Distrito Federal, el cual, era parte de la Federación, ya que la autonomía de esta Casa de Justicia, se dio hasta el año 2000, por consiguiente, la información de esos años fue generada por INSTANCIAS FEDERALES.
4. La evolución de las CORTES PENALES a JUZGADOS, fue documentada por el instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Nacional Autónoma de México, que publicó en los anuarios de derecho, el siguiente escrito:

“Las Cortes Penales. Breve historia de la justicia colegiada en primera instancia (México, 1929-1971)”, la liga electrónica es la siguiente:

https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-H-2018-10041300433

5. La publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la reforma a los Códigos en materia Penal, en la que desaparecieron la figura de las Cortes Penales y se convirtieron en Juzgados en materia Penal, se llevo a cabo en fecha 19 de marzo de 1971, cuya liga electrónica es la siguiente:

http://dof.gob.mx/index_113.php?year=1971&month=03&day=19

Ahora bien, respecto a su requerimiento, se hace de su conocimiento que, atendiendo a las facultades que competen a la Dirección de Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales de esta Casa de Justicia, aportaron los elementos correspondientes que permiten dar respuesta al tenor siguiente:

“ ...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

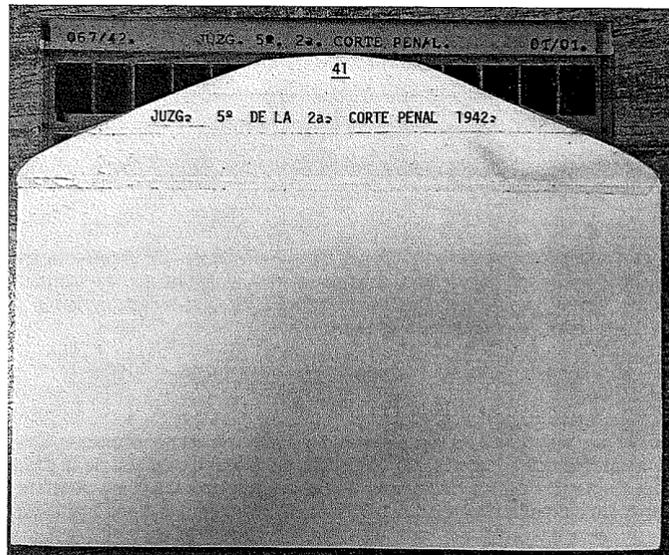
INFOCDMX/RR.IP.0744/2024

Que, en lo referente a “los expedientes del año 1970 abiertos por motivo del conocimiento de delitos por la segunda Corte Penal del entonces Distrito Federal...” (SIC), se desprende que en el año 1971 -las Cortes Penales desaparecen para convertirse en diversos órganos jurisdiccionales en su respectiva materia.

Para lo que nos ocupa en este caso en particular, la información inherente a la materia penal, se encuentra contenida en microfichas con las que esta dependencia cuenta de esos años y con las cuales se pueden obtener los datos del juicio o expediente de su interés, como lo son el número de expediente, juzgado o autoridad que conoció del procedimiento, el tipo de juicio y las partes involucradas.

Por lo que se pone a disposición éste servicio que es gratuito y que brinda esta Dirección del Archivo Judicial de la ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales, ubicada en calle Dr. Navarro 180, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, con un horario de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas y viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Para mayor abundancia, se proporciona un ejemplo del material con el que cuenta esta dependencia para su consulta y así poder localizar la ubicación de los expedientes a los que refiere el peticionario (1970), ya que esta Dirección del Archivo Judicial cuenta con 6 sedes o recintos en los que se resguarda el fondo documental institucional.



" (sic)

Por lo anterior, la información relativa a los años 1970 a 1971, **puede ser localizada, a**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0744/2024

través del servicio de microfichas antes descrito, tal como lo señaló en su respuesta la Dirección de Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales de esta Casa de Justicia, cabe precisar que, una vez que verifique las microfichas, podrá solicitar la información de su interés, la cual se encuentra resguardada en cualquiera de las 6 sedes o recintos de archivo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, que solo tiene acceso el personal autorizado.

Por lo anterior, es que dicha respuesta, se encuentra fundada y motivada debidamente, y encuentra su sustento en lo dispuesto en el criterio 10, emitido por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del rubro y tenor siguiente:

“EL DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SE ENCUENTRA GARANTIZADO CUANDO LA RESPUESTA ESTA DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA AUN CUANDO NO NECESARIAMENTE SE HAGA LA ENTREGA DE DOCUMENTOS O INFORMACIÓN SOLICITADA. Al no existir elementos que contravengan la respuesta del Ente Obligado, sino por el contrario la refuerzan, se concluye que la SOLICITUD DE INFORMACIÓN FUE ATENDIDA EN TÉRMINOS DE LA LEY de la materia, en la inteligencia de que cumplir con el requerimiento de información, no implica que necesariamente se deba proporcionar la información o documentos solicitados, sino que también se puede satisfacer en aquellos casos en que el Ente Obligado llevó a cabo los actos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal para emitir y justificar el sentido de su respuesta y que la misma se encuentra apegada a dicho ordenamiento. Recurso de Revisión RR1242/2011, interpuesto en contra de Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal. Sesión del treinta y uno de agosto de dos mil once. Unanimidad de Votos.” (sic)

Criterio que fue planteado con la anterior Ley de Transparencia, sin embargo, el espíritu del mismo sigue concatenando con la hipótesis que se presenta el presente requerimiento.

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.” (sic)

9. Atendiendo a los antecedentes plasmados en los puntos precedentes, así como a los hechos y agravios expuestos por la recurrente, es necesario exponer que:

Son **INFUNDADOS**, toda vez que:

- A.** Conforme lo dispone la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para solicitar información que generan y detenta los sujetos obligados siempre y cuando ésta no se clasifique como



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0744/2024

información reservada y/o confidencial y, ésta se entregará en el estado en que se encuentre, siempre y cuando, ésta no implique procesamiento de la misma.

Mediante oficio P/DUT/1133/2024, esta Casa de Justicia, cumpliendo con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, se **proporcionó. una respuesta que cumple-con la información del interés del recurrente, consistente en poder consultar. de manera gratuita toda la información de su interés requerida, a través de su solicitud de información pública y sus agravios, por medio de la consulta de microfichas resguardadas: por la Dirección del Archivo Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.**

En dicha respuesta, se le señaló al peticionario en primer lugar, algunos antecedentes relativos a las Cortes Penales, las cuales estuvieron en funciones del año 1929 a 1971, por lo que, atendiendo a la temporalidad en que funcionaron, parte de esa información pudo encontrarse en el acervo institucional entregado al Archivo General de la Nación en los años 1998 y 1999, dicho acervo institucional comprende el periodo del año 1614 a 1947.

Resulta necesario señalar que, el Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad, pertenecía al Departamento del Distrito Federal, el cual, era parte de la Federación, ya que la autonomía de ésta Casa de Justicia se dio hasta el año 2000, por consiguiente, **la información de esos años fue generada por instancias federales.**

Asimismo, es importante mencionar la evolución de las CORTES PENALES a JUZGADOS, que fue documentado por el Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Nacional Autónoma de México, que publicó en los anuarios de derecho, el siguiente escrito:

“Las Cortes Penales. Breve historia de la justicia colegiada en primera instancia (México, 1929-1971), la liga electrónica es la siguiente:

https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-H-2018-10041300433

También se hace un especial énfasis, en la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la reforma a los Códigos en materia Penal, en la que desaparecieron la figura de las Cortes Penales y se convirtieron en Juzgados en materia penal, en fecha 19 de marzo de 1971, cuya liga electrónica es la siguiente:

http://dof.gob.mx/index_113.php?year=1971&month=03&day=19

B. Por lo que hace a los agravios señalados por el recurrente, se contesta lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0744/2024

1. Por lo que hace a la parte del agravio donde señala *“La Dirección de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia no responde a mi solicitud, no me indica dónde se encuentran, en qué lugar o archivo, los expedientes del año 1970 abiertos por motivo del conocimiento de delitos por la Segunda Corte Penal del entonces Distrito Federal...”* (sic), se le hizo de conocimiento al particular la respuesta emitida por la Dirección del Archivo Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en la que dicha Dirección informó que, el ahora recurrente puede acceder a la información de su interés a través del SERVICIO GRATUITO DENOMINADO “SOLICITUD PRÉSTAMO DE MICROFICHAS DE EXPEDIENTES, TOCAS, DOCUMENTOS Y DOCUMENTOS VARIOS”, tal y como se señala en las hojas 11 y 12 del presente recurso, asimismo, se le informó que para poder acceder a él, deberá acudir a las instalaciones del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

2. Por lo que hace al agravio donde el particular señala lo siguiente:

“Por lo que hace al agravio donde señala “Por otra parte, pretende desorientarme engañosamente, porque sabe perfectamente que esta información no puede realizar en la página del Poder Judicial de la Ciudad de México, o en las oficinas de la Dirección del Archivo Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, ni tampoco mediante la “Búsqueda de Datos Archivo Judicial” en la página del Poder Judicial de la Ciudad de México, ni aun pagando con PIC, y que nadie, en visita presencial sabe dónde están los expedientes de 1970 de la Segunda Sala Penal. Tampoco en el servicio denominado “Solicitud préstamo de expediente o toca a vista” me dicen dónde están estos archivos, y que engañosamente me mandan a las microfichas que no contienen ningún dato. La respuesta es tristemente de estilo, una contestación que no atiende a mi solicitud, no me dice DÓNDE ESTÁN LOS ARCHIVOS DE 1970 DE LA SEGUNDA CORTE PENAL, se salen por la tangente, evaden su responsabilidad de informar, y mienten y mienten.” (sic)

Contrario a lo que manifiesta el particular, se le informó que, el requerimiento de su interés puede ser consultado, a través del servicio de microfichas, tal y como lo señaló en su respuesta la Dirección del Archivo Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y que esta Unidad de Transparencia proporcionó al petionario, donde agregó una imagen que contiene los siguientes datos de manera ejemplificativa:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

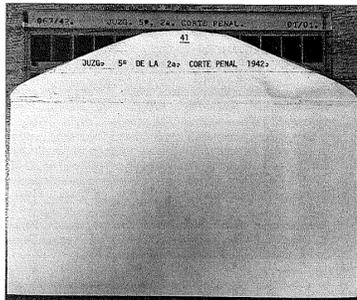
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0744/2024



Datos que contiene la MICROFICHA: JUZGADO 5º DE LA 2ª CORTE PENAL, 1942.

Como puede observarse, el ahora recurrente puede acceder a la información de la **SEGUNDA CORTE PENAL**, a través de las Microfichas que resguarda el la Dirección de Archivo antes señalada.

Por lo anterior, se señala que los agravios manifestados por el ahora recurrente, **son solo manifestaciones subjetivas, carentes de fundamento y motivación, toda vez que el área encargada y responsable de las MICROFICHAS y que contienen los expedientes requeridos, es decir, la Dirección del Archivo Judicial del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, señaló de manera categórica que la información relativa a las Cortes Internacionales de los años 1970 a 1971, se encuentra en el multicitado servicio de Microfichas.**

En ese tenor, se reitera que se le informó al particular que su requerimiento relativo a los años 1970 a 1971, **puede ser localizada, a través del servicio de microfichas antes descrito, tal como lo señaló en su respuesta la Dirección de Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales de esta Casa de Justicia, cabe precisar que, también se le hizo de su conocimiento al peticionario, que una vez que verifique las microfichas del año de su interés, podrá solicitar la información solicitada, misma que se encuentra resguardada en cualquiera de las 6 sedes o recintos de archivo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y que solo tiene acceso el personal autorizado.**

Por lo anterior, se le indicó en todo momento al ahora recurrente, que puede acceder a la información de su interés de manera gratuita, solicitando las microfichas de los años indicados en su solicitud de información pública que nos ocupa, **TODA VEZ QUE, EN LAS MICROFICHAS SE CONCENTRA LA INFORMACIÓN DEL INTERÉS DEL AHORA RECURRENTE, TAL Y COMO SE DEMOSTRÓ CON LA IMAGEN ANEXA EN LA PÁGINA QUE ANTECEDE.**

- C. **Lo anterior, atiende al principio de legalidad** que atañe a las autoridades y por consiguiente a los servidores públicos adscritos a estas, las cuales sólo pueden actuar cuando la Ley se los permite, en la forma y en los términos determinados en la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0744/2024

misma; por tanto, únicamente pueden ejercer las facultades y atribuciones previstas en la norma. Es por ello, que el principio de legalidad suele enunciarse bajo el lema de que, mientras los particulares pueden hacer todo aquello que no está prohibido, las autoridades y por consiguiente los servidores públicos, sólo pueden hacer lo que la ley les permite.

Para robustecer lo anterior, a continuación, se cita una jurisprudencia del Máximo Tribunal, que la letra señala:

"Época: Octava Época

Registro: 219054

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Núm. 54, Junio de 1992

Materia(s): Administrativa

Tesis: VIII. 10. J/6

Página: 67

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, FACULTADES DE LAS AUTORIDADES DEBEN ESTAR EXPRESAMENTE ESTABLECIDAS EN LA LEY.

De conformidad con el principio de legalidad imperante en nuestro sistema jurídico, las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente los faculta la ley, en contraposición a la facultad de los particulares de hacer todo aquello que no les prohíbe la ley; de tal suerte que como la autoridad que emitió el acto pretende fundarse en el contenido del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación, interpretado a contrario sensu, y emite un acuerdo revocatorio dejando insubsistente su resolución que negó mediante ciertos razonamientos la devolución de las diferencias al valor agregado; y tal disposición legal no confiere a aquella autoridad en forma expresa la facultad que se atribuye para proceder a la revocación del acuerdo impugnado en el juicio de nulidad, es inconcuso que ello viola garantías individuales infringiendo el principio de legalidad mencionado.

Por consiguiente, los agravios del ahora recurrente, se reitera, resultan **INFUNDADOS**.

- D.** Este H. Tribunal, actuó atendiendo a los **principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia**, proporcionando una respuesta debidamente fundada y motivada, al ahora recurrente, así como otorgando toda aquella información que se genera y en el estado en que se detenta respecto a lo solicitado.
- E.** Todos y cada uno de los anexos, que de manera adjunta se remiten al presente informe, se puede observar que, este H. Tribunal, actuó conforme a derecho y de acuerdo a las atribuciones otorgadas por la Ley de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0744/2024

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y, a fin de acreditar el dicho antes esgrimido, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

- a) Copia simple del oficio P/DUT/0799/2024 de fecha 9 de febrero del 2024, se notificó prórroga al peticionario, ANEXO 1.
- b) Copia simple del oficio P/DUT/0551/2024, de fecha 30 de febrero del año 2024, por el que se remitió la solicitud de información pública citada al rubro a la Dirección del Archivo Judicial del Tribunal Superior de Justicia de este H. Tribunal, a efecto de que se pronunciara; petición que fue cumplimentada a través del oficio 1317 de fecha 20 de febrero de 2024, ANEXO 2.
- c) Copia simple del oficio de respuesta P/DUT/1011/2024, de fecha 20 de febrero del año 2024, por el que se remite respuesta al peticionario, ANEXO 3
- d) Copia simple del oficio P/DUT/1403/2024, de fecha 01 de marzo de 2024, por el que se gestiona la inconformidad ante la Dirección del Archivo Judicial del Tribunal Superior de Justicia, petición que fue cumplimentada mediante oficio número 981 de fecha 20 de febrero de 2024, ANEXO 4
- e) Copia simple del oficio P/DUT/1532/2024, de fecha 08 de marzo del presente año, se envió al particular una respuesta, ANEXO 5.

En razón de lo anteriormente expuesto, se solicita:

PRIMERO. Se tenga por presentados en tiempo y forma los alegatos rendidos en el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Se tengan por presentadas y admitidas todas y cada una de las probanzas expuestas y administradas con los hechos, en el presente recurso de revisión.

TERCERO. Se **SOBRESEA** el presente recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.0744/2024, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 248, fracción III y 249, fracción III, en correlación con el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México..

CUARTO. Se señala como correo electrónico para recibir el informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso de revisión, el siguiente: ojp@tsicdmx.gob.mx ...” (sic).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0744/2024

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó copia de los siguientes documentos:

- a) Oficio con número de referencia P/DUT/0799/2024, de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido al hoy recurrente, mediante el cual solicitó una ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información.
- b) Oficio con número de referencia P/DUT/0551/2024, de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia, y dirigido a la Directora del Archivo Judicial y del Registro Público de Avisos Judiciales, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual pide dé atención a la solicitud de acceso a la información de mérito.
- c) Oficio con número de referencia P/DUT/1011/2024, de fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, y dirigido al hoy recurrente, en los términos descritos en el antecedente III de la presente resolución.
- d) Oficio con número de referencia P/DUT/1403/2024, de fecha primero de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia y dirigido a la Directora del Archivo Judicial y del Registro Público de Avisos Judiciales, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual solicitó sus argumentos en el medio de impugnación que nos ocupa.
- e) Oficio con número de referencia P/DUT/1532/2024, de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado y dirigido al hoy recurrente, mediante el cual dio respuesta complementaria.
- f) Correo electrónico de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, que la Unidad de Transparencia del sujeto obligado envió al correo electrónico del hoy recurrente, señalado por éste para efecto de oír y recibir notificaciones, mediante el cual remitió la respuesta complementaria.

VIII. Cierre de instrucción. El primero de abril de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0744/2024

correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y Causales de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.¹

Para tal efecto, se cita el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0744/2024

- a. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción XIII, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó medularmente con la orientación a un trámite específico.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha trece de febrero de dos mil veinticuatro.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0744/2024

6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado su solicitud de acceso a la información al interponer su recurso de revisión

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se prevé:

“**Artículo 249.** El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualizan las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones **I** y **III**, pues la recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso, ni se ha actualizado, una vez que se admitió el recurso, alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 248 de la Ley de Transparencia.

Sin embargo, durante la tramitación del recurso de revisión que nos ocupa, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria, la que notificó vía correo electrónico el siete de marzo de dos mil veinticuatro, circunstancia que podría actualizar la causal de sobreseimiento prevista en la fracción **II** del artículo en estudio, esto es, que el recurso quede sin materia.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21² emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro “Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria”, conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

² Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0744/2024

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

TERCERA. Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del Sujeto Obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.

a) Solicitud de Información. El particular solicitó saber dónde se encuentran, en qué lugar o archivo, los expedientes del año 1970 abiertos por motivo del conocimiento de delitos por la Segunda Corte Penal del entonces Distrito Federal, y concretamente:

- 1.- Si estos expedientes se entregaron al desaparecer las Cortes Penales a un juzgado, debiendo indicar a cuál;
- 2.- Si estos expedientes los conserva dicho juzgado, indicando donde se encuentran para su consulta;
- 3.- Si estos expedientes se enviaron a un archivo determinado, debiendo indicar a cuál;
- 4.- Si estos expedientes los conserva dicho archivo, indicando donde se encuentran para su consulta;
- 5.- Si estos expedientes fueron destruidos, debiendo indicar como, cuando y la constancia que lo ordena y ejecuta;
- 6.- Cuales son los requisitos exigidos para la consulta de estos expedientes de la Segunda Corte Pena.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0744/2024

b) Respuesta del Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado, por conducto de la Dirección de Archivo Judicial informó lo siguiente:

- Que si bien es cierto, esta dependencia tiene bajo su resguardo expedientes de diversos años, tal como lo manifiesta el solicitante, del año 1970, al desaparecer las cortes penales, esta dependencia continua con su resguardo, sin embargo, para la localización resulta necesario contar con los DATOS ESENCIALES, como lo son: órgano jurisdiccional, número de expediente, nombre del actor, nombre del demandado y tipo de juicio.
- Que es necesario realizar la búsqueda del expediente que se pretende localizar para saber la ubicación o destino final de dicho expediente, para lo cual describió el servicio de “Búsqueda de Datos Archivo Judicial”, en los siguientes términos:
 - Se inicia con la “Búsqueda de Datos Archivo Judicial” en la página del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como en la Dirección del Archivo Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, esto para saber si el expediente que se pretende localizar, fue enviado para resguardo en algún momento a esta dependencia.
 - Para la búsqueda en la base de datos es necesario realizar el pago de los derechos correspondientes (\$99.00), así como requisitar la papeleta de búsqueda con los DATOS ESENCIALES, como lo son: órgano jurisdiccional, número de expediente, nombre del actor, nombre del demandado y tipo de juicio, para proporcionar el resultado correspondiente.
 - Realizado el paso anterior y con el resultado obtenido se solicita el expediente para su consulta, debiendo requisitar la solicitud correspondiente indicando los datos del expediente, así como sus datos de archivo correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0744/2024

- Ahora bien, para su consulta se debe acreditar la personalidad jurídica que se tiene dentro de las actuaciones procesales del expediente en comento. Esto se puede realizar de manera presencial en las oficinas de esta dependencia, ubicada en Dr. Navarro No. 180, colonia Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc en la ciudad de México. Con un horario de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas y viernes de 9:00 a 14:00 horas, debiendo proporcionar una identificación oficial vigente y una copia simple de la misma, al finalizar su consulta se devuelve al interesado su identificación.
- c) Agravios de la parte recurrente.** El recurrente se inconformó por la orientación a un trámite específico, ya que a su consideración no informan dónde están los archivos de 1970 de la segunda corte penal.
- d) Alegatos.** El sujeto obligado dio atención a los agravios del particular, anexando el acuse de envío del correo electrónico remitido a la persona recurrente.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090164124000145** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”**, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0744/2024

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos del agravio expresado.

- **Análisis**

En atención al agravio formulado por la persona recurrente, el cual **consistió en la orientación a un trámite específico**, el sujeto obligado, mediante oficio número P/DUT/1533/2024, de fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, envía una respuesta complementaria a través del correo electrónico de la persona recurrente, con fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro.

De lo anterior, el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, mediante la cual señaló lo siguiente:

- Que, en lo referente a “los expedientes del año 1970 abiertos por motivo del conocimiento de delitos por la segunda Corte Penal del entonces Distrito Federal...” (SIC), se desprende que en el año 1971 -las Cortes Penales desaparecen para convertirse en diversos órganos jurisdiccionales en su respectiva materia.
- Para el caso en particular, la información inherente a la materia penal, se encuentra contenida en microfichas con las que esta dependencia cuenta de esos años y con las cuales se pueden obtener los datos del juicio o expediente de su interés, como lo son el número de expediente, juzgado o autoridad que conoció del procedimiento, el tipo de juicio y las partes involucradas.
- En virtud de lo anterior se pone a disposición éste servicio que es gratuito y que brinda esta Dirección del Archivo Judicial de la ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales, ubicada en calle Dr. Navarro 180,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0744/2024

Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, con un horario de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas y viernes de 9:00 a 14:00 horas.

- Para mayor abundancia, se proporciona un ejemplo del material con el que cuenta esta dependencia para su consulta y así poder localizar la ubicación de los expedientes a los que refiere el peticionario (1970), ya que esta Dirección del Archivo Judicial cuenta con 6 sedes o recintos en los que se resguarda el fondo documental institucional.
- Por lo anterior, la información relativa a los años 1970 a 1971, puede ser localizada, a través del servicio de microfichas antes descrito, tal como lo señaló en su respuesta la Dirección de Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales de esa Casa de Justicia, cabe precisar que, una vez que verifique las microfichas, podrá solicitar la información de su interés, la cual se encuentra resguardada en cualquiera de las 6 sedes o recintos de archivo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, que solo tiene acceso el personal autorizado.

Ahora bien, a juicio de este órgano colegiado, la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado constituye una forma válida y correcta de restituir al particular su derecho de acceso a la información pública, con lo que se deja sin efecto los agravios formulados.

Esto, gracias a la atención brindada por la autoridad recurrida a las manifestaciones vertidas por la persona recurrente al momento de interponer el presente recurso de revisión, con las cuales queda subsanada y superada su inconformidad; **pues en esta ocasión, el sujeto obligado indicó dónde se encuentran, en qué lugar o archivo, los expedientes del año 1970 abiertos por motivo del conocimiento de delitos por la Segunda Corte Penal del entonces Distrito Federal.**

Además, **acreditó el haber notificado a la persona ahora recurrente, la aludida respuesta complementaria;** notificación que cabe destacar, fue realizada a través del correo electrónico; ya que, en el presente medio de impugnación la persona recurrente señaló como medio de notificación.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0744/2024

En virtud de todo lo anterior, este Instituto determina que el presente recurso de revisión quedó sin materia, ya que el agravio formulado por el particular fue subsanado por el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria en estudio, emitida a través de su unidad de transparencia en la que indicó dónde se encuentran, en qué lugar o archivo, los expedientes del año 1970 abiertos por motivo del conocimiento de delitos por la Segunda Corte Penal del entonces Distrito Federal

Con base en lo anterior, es que este órgano garante llega a la conclusión de que, el sujeto obligado **efectuó la búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado**; pues en esta ocasión, el sujeto obligado proporcionó la información requerida; razón por la cual, su respuesta complementaria se encuentra **debidamente fundada y motivada**.

Así pues, se observa que el sujeto obligado indicó dónde se encuentran, en qué lugar o archivo, los expedientes del año 1970 abiertos por motivo del conocimiento de delitos por la Segunda Corte Penal del entonces Distrito Federal; precisando que el sujeto obligado únicamente está compelido a documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas así como a la entrega de dichos documentos que se encuentren en sus archivos sin comprender el procesamiento de la información, ni la presentación conforme al interés particular del solicitante; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en los artículos 24 fracción I y II, 208, 211 y 219 de la Ley de Transparencia; los cuales para pronta referencia a continuación se transcriben:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

- I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;
- II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0744/2024

facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**³

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de **cualquier motivo**, la controversia queda sin materia.

³ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0744/2024

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

CUARTA. Decisión: Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** por quedar sin materia.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0744/2024

México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.